

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente demanda Verbal de Pertenencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada por MARIA DILIA HURTADO SOLARTE, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de NATHALIE SANTA MARTÍNEZ, YOINER SANTA RAMOS, INGRID LORENA SANTA RAMOS y DIEGO FERNANDO SANTA RAMOS.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No se aportó el certificado especial del inmueble objeto de la demanda.
- El certificado de tradición y la escritura que se adjunta no son de fácil lectura.
- En la demanda no se indica la dirección como el área del inmueble objeto de la demanda, los linderos deben ser actualizados.
- No se estableció la cuantía conforme el avalúo catastral del inmueble, conforme lo indica el art.26 C.G.P.
- No existe la constancia del envío del poder a través del correo electrónico del demandante, conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 o en su defecto, su presentación personal.
- Se indica el juramento estimatorio, sin tener en cuenta que el art.206 del C.G.P., no lo establece para la clase de proceso que nos ocupa.

- La demanda no se dirigió contra las personas indeterminadas, conforme lo establece el art.375 del C.G.P.

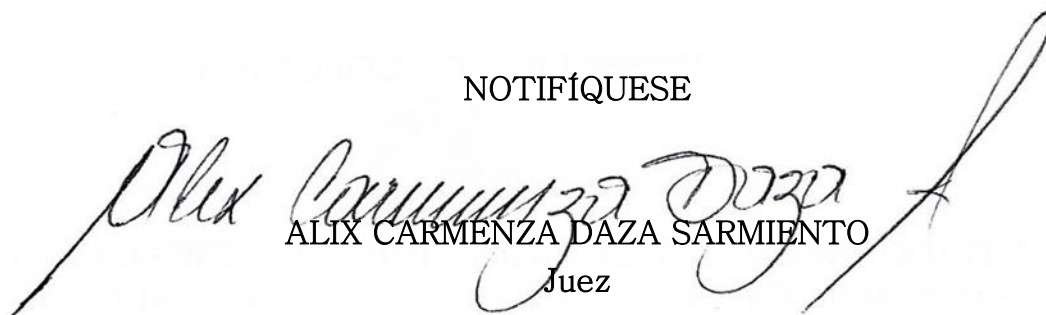
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.010 fijado hoy 26-01-2021
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario